



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCER/DPMP/5153/20

Asunto: Se expide Autorización como Organización de Protección Reconocida (OPR).

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2020.

Al C. José Adrián Chico Ascencio
Representante Legal de
Control Inspeccion y Evaluaciones CIE Marítimas S.R.L. de C.V.
Ciudad de México.

Con fundamento en la Parte A, secciones 4.3 y 8.3, Parte B, párrafos 4.3, 4.4 y 4.5 del Código Internacional para la protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78); artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 fracción V, inciso d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción I Bis, 4, 7 primer párrafo y fracción I, 8 Bis fracción VIII y XIX, 65 y 66 fracciones I, V y VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículo 324 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 1, 2 fracción I Bis, 3 fracción II inciso C Bis, 13 fracción I, VIII, XIV, 16 Bis, Fracción I inciso f), fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXX y 16 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y demás disposiciones legales aplicables; y con motivo de su solicitud número 83774 del 08-09-20, para renovar su autorización como OPR, y derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada, el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Marina, a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) / Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima (DIGAPROCER), en lo sucesivo **“LA AUTORIDAD”**, expide la presente **“AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA”** a **CONTROL INSPECCION Y EVALUCIONES CIE MARITIMAS S.R.L. DE C.V.**, en adelante **“EL AUTORIZADO”**, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. DATOS DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA:

Tipo de Autorización: Renovación.

Número de Registro: DIGAPROCER-DPMP-OPR-02.

Vigencia de la presente Autorización: del 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2022.

Nombre de Razón Social de **“EL AUTORIZADO”**: CONTROL INSPECCION Y EVALUCIONES CIE MARITIMAS S.R.L. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyente (RFC) de **“EL AUTORIZADO”**: CMA1710044L2

Domicilio Fiscal de **“EL AUTORIZADO”**: Manuel López Cotilla Núm. 1214, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Verificadores autorizados:

- I. I.C.N. Pedro Galinzoga Paleo
- II. Javier García Bonilla
- III. Wilfrido Chapuli Palma

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la presente Autorización es para que **“EL AUTORIZADO”** preste los siguientes servicios en materia de protección marítima establecidos en el Código PBIP:

- I. Elaboración de la Evaluación de Protección del Buque (EPB).
- II. Asesoría para la Elaboración del Plan de Protección del Buque (PPB).
- III. Verificación Inicial (Provisional).
- IV. Verificación Inicial.
- V. Verificación de Renovación.
- VI. Auditorías Internas.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEP/DPMP/5153/20

- VII. Asesoría en materia de protección marítima, incluyendo: análisis de riesgo a bordo de los buques para elaborar la Evaluación de Protección del Buque y Plan de Protección del Buque.

Los servicios en materia de protección marítima antes citados serán realizados por **“EL AUTORIZADO”** a solicitud de las Compañías Navieras, a bordo de buques de bandera mexicana, de acuerdo con la designación de **“LA AUTORIDAD”**.

TERCERA. NO CONSIDERADO DENTRO DEL ALCANCE. La presente Autorización **NO PERMITE** a **“EL AUTORIZADO”** llevar a cabo lo siguiente:

- I. Establecer los niveles de protección aplicables.
- II. Aprobar:
 - A. un Plan de Protección de Buque y las enmiendas subsiguientes a un Plan aprobado.
 - B. una Verificación de las que establece el Código PBIP.
- III. Realizar una Verificación de las que establece el Código PBIP a un Plan de Protección del Buque que previamente fueron desarrollados por el personal de Verificadores adscrito a **“EL AUTORIZADO”**.
- IV. Realizar una Verificación Adicional.
- V. Aplicar medidas de control y cumplimiento de conformidad con la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS.
- VI. Estipular prescripciones para una Declaración de Protección Marítima.
- VII. Expedir un Certificado Internacional de Protección del Buque o un Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional.
- VIII. En general, cualquier actividad que no esté expresamente establecida en la presente Autorización.

Esta Autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de **“EL AUTORIZADO”**, por lo que **“LA AUTORIDAD”** podrá otorgar otras Autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente, a cualquier otra persona moral como Organización de Protección Reconocida que cumpla con los requisitos establecidos.

CUARTA. MARCO JURÍDICO. En el desempeño de los servicios autorizados en la Condición SEGUNDA, **“EL AUTORIZADO”** deberá observar el cumplimiento de todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia, entre los que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS 74/78).
- III. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW).
- IV. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VI. Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- VII. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VIII. Ley Federal de Derechos.
- IX. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- X. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y
- XI. Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- XII. Circulares que en materia de protección marítima emita o haya emitido **“LA AUTORIDAD”**.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEC/DPMP/5153/20

Para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente Autorización, **“EL AUTORIZADO”** está obligado a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

“EL AUTORIZADO” acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeto con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de la presente Autorización es del 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2022. Dicha vigencia podrá ser suspendida por **“LA AUTORIDAD”**, si **“EL AUTORIZADO”** incumple con lo establecido en la presente autorización.

SEXTA. MODIFICACIÓN DE VERIFICADORES AUTORIZADOS. Para modificar la lista del personal de Verificadores autorizados en la Condición PRIMERA, **“EL AUTORIZADO”** deberá solicitar a **“LA AUTORIDAD”** por escrito, quien, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Para que **“LA AUTORIDAD”** autorice los Verificadores propuestos por **“EL AUTORIZADO”**, estos deberán cumplir los requisitos establecidos para desempeñarse como tales (nacionalidad, competencia profesional y demás estipulados en las directrices para OPR).

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. Si con motivo de la observación del marco jurídico precisado en la Condición CUARTA, **“EL AUTORIZADO”** requiriera de la interpretación de los términos de esta Autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a **“LA AUTORIDAD”** y ésta emitirá su respuesta por escrito en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que **“EL AUTORIZADO”** estime necesario una interpretación por parte de **“LA AUTORIDAD”**, para atender algún caso específico, previamente autorizado.

Para efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en su Reglamento, Convenio SOLAS, Código PBIP, ordenamientos y disposiciones aplicables, así como en los demás citados en la Condición CUARTA.

OCTAVA. INTRANSFERIBILIDAD. Esta Autorización es intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por persona moral o persona física distinta a **“EL AUTORIZADO”**.

NOVENA. PAGO POR SERVICIO EFECTUADO. **“EL AUTORIZADO”** pagará los derechos y aprovechamientos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 195-Z-16 fracción II de la Ley Federal de Derechos por concepto de cada servicio realizado, de los establecidos en la Condición **SEGUNDA. ALCANCE.**

DÉCIMA. REPORTE MENSUAL. **“EL AUTORIZADO”** notificará a **“LA AUTORIDAD”**, vía correo electrónico a la siguiente dirección: unicapam.digaprocer@semar.gob.mx, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el reporte (en formato PDF y EXCEL) de los servicios realizados que haya atendido en el mes inmediato anterior.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEP/DPMP/5153/20

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “EL AUTORIZADO” informará a la “AUTORIDAD” y a la Capitanía de Puerto local, inmediatamente posterior a la realización de los servicios autorizados en la Condición **SEGUNDA. ALCANCE**, sobre las observaciones, deficiencias y/o conflictos encontrados durante la prestación de sus servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN. “LA AUTORIDAD” y “EL AUTORIZADO” mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en la presente Autorización, y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónicos, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin (correo electrónico: unicapam.digaprocer@semar.gob.mx).

De igual forma, todo requerimiento de asesorías de cualquier índole o asuntos particulares serán dirigidos al titular de la DIGAPROCEP y en caso de requerir audiencia deberá solicitar la cita con suficiente antelación.

Los formatos de notificación y formularios de informes que “EL AUTORIZADO” entregue a “LA AUTORIDAD” se redactarán en idioma español.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. “EL AUTORIZADO” se obliga a no divulgar a terceros la información que genere como consecuencia de la prestación de sus servicios derivados de la presente Autorización. “LA AUTORIDAD” tomará las medidas de seguridad de la información aplicables de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como demás ordenamientos en la materia.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. “EL AUTORIZADO” será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios realizados derivados de la presente Autorización.

DÉCIMA QUINTA. COOPERACIÓN. “LA AUTORIDAD” y “EL AUTORIZADO” se comprometen a informarse inmediatamente de cualquier acción legal que pueda afectarlas, así como las reclamaciones provenientes de un tercero y a proporcionar los documentos y cualesquiera otros materiales relacionados con las mismas. Asimismo, se informarán los casos en que un tercero intente influenciar o presionar a alguna de ellas para que tome una determinación respecto a la aceptación de la responsabilidad derivada de reclamaciones por los servicios autorizados en la presente Autorización.

DÉCIMA SEXTA. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. “EL AUTORIZADO”, estará en libertad de suscribir contratos expresamente con las personas o empresas a las que les presten sus servicios, en los cuales podrá acordar cláusulas estándares para limitación de responsabilidad, exclusivamente para la prestación de servicios debidamente asignados por “LA AUTORIDAD”, incluidos en la condición **SEGUNDA. ALCANCE** de la presente Autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA. TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. Las tarifas por los servicios prestados objeto de la presente Autorización, serán acordados entre “EL AUTORIZADO” y la Compañía solicitante, y pagados directamente por ésta última a “EL AUTORIZADO”.

DÉCIMA OCTAVA. ÉTICA. “EL AUTORIZADO” estará regido por principios de conducta que figuran en un Código de Ética, en tal sentido, reconocerá la responsabilidad que implica la presente Autorización.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEP/DPMP/5153/20

DÉCIMA NOVENA. CONTROL DE CALIDAD. “EL AUTORIZADO” mantendrá el sistema interno de control de calidad implementado (ISO 9001 e ISO 17020).

Este sistema verificará la competencia de **“EL AUTORIZADO”** respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la protección marítima.

VIGÉSIMA. CAPACITACIÓN. “EL AUTORIZADO” proporcionará a **“LA AUTORIDAD”** apoyo técnico mediante la impartición de manera regular de foros, cursos, seminarios, talleres, pláticas, presentaciones, a fin de mantener actualizado al personal de **“LA AUTORIDAD”**, en temas relacionados con la protección marítima que deban cumplir los Buques de bandera mexicana, emanadas de las leyes, convenios internacionales, reglamentos, decretos y normas oficiales mexicanas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS. En caso de controversias entre las partes respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta Autorización, **“EL AUTORIZADO”** las someterá para su resolución ante **“LA AUTORIDAD”** y en su caso, de no estar conforme con los términos en que esta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, **“EL AUTORIZADO”** se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PÓLIZA. “EL AUTORIZADO” deberá contar con una póliza de responsabilidad civil por el tiempo que se encuentre vigente la presente Autorización ante **“LA AUTORIDAD”**.

VIGÉSIMA TERCERA. INFRACCIONES. “EL AUTORIZADO” informará a **“LA AUTORIDAD”** inmediatamente, sobre cualquier conflicto de interés o impedimento que surja para prestar el servicio al solicitante. Asimismo, **“EL AUTORIZADO”** informará a **“LA AUTORIDAD”** tan pronto como sea posible, cuando tenga conocimiento de cualquier infracción grave que afecte la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad en la navegación y de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.

VIGÉSIMA CUARTA. RENOVACIÓN. La renovación de la presente autorización no es automática ni obligatoria, y podrá presentarse con previo consentimiento de **“LA AUTORIDAD”**.

“EL AUTORIZADO” para efectuar la renovación de la presente autorización, deberá solicitar a **“LA AUTORIDAD”**, mediante escrito libre (sin efectuar pago derechos), iniciar con el proceso de renovación, dicho escrito libre deberá ser remitido a más tardar 60 días naturales antes del vencimiento de la presente autorización.

“LA AUTORIDAD” emitirá oficio de consentimiento previa evaluación del desempeño de **“EL AUTORIZADO”** durante la vigencia de su autorización anterior y necesidades de contar con OPR en función de la cantidad de embarcaciones o artefactos navales de bandera mexicana, que se encuentren consideradas dentro de aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Una vez que **“EL AUTORIZADO”** haya recibido de la **“LA AUTORIDAD”**, el oficio donde se otorga el consentimiento para iniciar el proceso de renovación de su autorización, contará con 30 días naturales antes de la fecha de su vencimiento para ingresar el trámite correspondiente ante la ventanilla única, con la respectiva documentación y pago de derechos.

En caso de no recibir el multicitado consentimiento para la renovación de la presente autorización, la relación existente entre el **“EL AUTORIZADO”** y la **“LA AUTORIDAD”**, fenecerá una vez concluido el periodo de vigencia de la presente autorización.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEP/DPMP/ 5153/20

Para solicitar la **renovación** de la presente Autorización, **“EL AUTORIZADO”** deberá presentar a **“LA AUTORIDAD”** lo siguiente:

- I. Copia del oficio donde se otorga el consentimiento para renovación emitido por **“LA AUTORIDAD”**.
- II. Escrito libre de la solicitud de renovación.
- III. Copia de la Autorización como OPR que se pretende renovar.
- IV. Comprobante del pago de derechos correspondiente.
- V. Copia de las Constancias de acreditación ISO 9001 e ISO 17020 vigentes.
- VI. Copia de la póliza de responsabilidad civil vigente.
- VII. Relación actualizada de los verificadores.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA LA RENOVACIÓN.

- I. No contar con el oficio de consentimiento de renovación, emitida por **“LA AUTORIDAD”**.
- II. No solicitar la renovación dentro del plazo indicado en la Condición VIGÉSIMA CUARTA
- III. No cumplir con los requisitos establecidos para la renovación.
- IV. Incumplimiento del objetivo, obligaciones y condiciones establecidas.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La presente Autorización se dará por terminada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Expiración de la vigencia.
- II. Desaparición o cambio del objeto social o finalidad de **“EL AUTORIZADO”**.
- III. Renuncia de **“EL AUTORIZADO”** a la Autorización otorgada.
- IV. Quiebra de **“EL AUTORIZADO”**.
- V. Revocación de la presente Autorización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. Son motivos para la revocación de la presente autorización, los siguientes:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el registro durante un periodo mayor a seis meses, sin causa justificada.
- II. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados sin causa justificada.
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños ocasionados a terceros, que se originen por la prestación de sus servicios, en los términos previstos en la presente Autorización.
- IV. Proporcionar un uso distinto o indebido a la Autorización de **“EL AUTORIZADO”**.
- V. Ejecutar actos deliberados que impidan o tiendan a impedir la operación de otras OPR autorizadas.
- VI. Ceder o transferir la Autorización y/o derechos en ella conferidos a un tercero distinto a **“EL AUTORIZADO”**.
- VII. Constituir, formar parte o adquirir cualquier tipo de participación, relación, nexo, acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a armadores, astilleros, varaderos, talleres de reparación naval o instalaciones de servicio, navieras o agentes navieros, compañías, instalaciones portuarias o cualquier entidad o persona física o moral, que se relacione con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios, que impidan la realización efectiva de los principios de moralidad, imparcialidad, trato justo e igualitario, derivado de los servicios que por la presente se autorizan.
- VIII. No cumplir con las disposiciones de confidencialidad de la presente Autorización.

- IX. Tener relación contractual con Casas Clasificadoras, personas morales o personas físicas que realicen actividades relacionadas con la seguridad, certificación e inspección marítima y prevención de la contaminación del medio marino.
- X. Incurrir en malas prácticas, tales como, omitir información, validar un proceso que no cumpla con lo establecido en el Código PBIP, no informar las deficiencias encontradas que se observen durante la realización de actividades.
- XI. Ejercer cualquier tipo de influencia o presión para asuntos relacionados con la asignación de servicios de OPR's.
- XII. Incumplimiento de su Código de ética y/o valores.
- XIII. Prestar servicios para los que no están expresamente autorizados mediante la presente Autorización.
- XIV. No entregar la documentación en tiempo y forma.
- XV. No entregar los formatos debidamente requisitados.
- XVI. Desconocer el Código Internacional PBIP.
- XVII. Incumplimiento de los lineamientos establecidos.
- XVIII. Emplear personal de Verificadores que NO figuren en su autorización, para llevar a cabo servicios asignados por **"LA AUTORIDAD"**.
- XIX. En general, no cumplir con cualquiera de las Condiciones de la Presente Autorización, así como cualquier conducta de acción u omisión que a criterio de **"LA AUTORIDAD"** vaya en contra del objeto y naturaleza de la misma.

VIGÉSIMA OCTAVA. MECANISMO DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN. "LA AUTORIDAD", por conducto de los Oficiales de Supervisión del Código PBIP, realizará visitas administrativas al domicilio fiscal de **"EL AUTORIZADO"** durante la vigencia de la presente Autorización, con el fin de verificar el correcto desempeño de las actividades autorizadas, de acuerdo con el siguiente programa:

- I. Primera visita: el 09 noviembre 2020, de 12:00 a 14:00 horas.
- II. Segunda visita: el 07 junio de 2021, de 12:00 a 14:00 horas.
- III. Tercera visita: el 07 febrero de 2022, de 12:00 a 14:00 horas.

Por lo anterior, cinco días hábiles previos a la fecha de las visitas programadas **"EL AUTORIZADO"** deberá coordinar con **"LA AUTORIDAD"** lo que corresponda a fin de cumplir, en tiempo y forma con referido programa de visitas administrativas. Los gastos que se originen por el traslado al domicilio fiscal de **"EL AUTORIZADO"**, estadía (hospedaje) y alimentación, serán cubiertos por **"EL AUTORIZADO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO DE LA AUTORIDAD. Para efectos de la presente Autorización, el domicilio de **"LA AUTORIDAD"** es el siguiente:


Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima
Heroica Escuela Naval Militar No. 669
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

TRIGÉSIMA. CONSENTIMIENTO. La utilización de la presente Autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos y condiciones por **"EL AUTORIZADO"**.



Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Of. No. DIGAPROCEP/DPMP/5153/20




Contralmirante
Director General Adjunto de Protección y Certificación Marítima
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE CAPITANÍAS
DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIR. GRAL. ADJ. DE PROTECCIÓN
Y CERTIFICACIÓN MARÍTIMA
José Méndez Vázquez



Copias:

Para Superior Conocimiento

Al C. Vicealmirante Jefe de la UNICAPAM. Respetuosamente. Edificio.

Para conocimiento y efectos

Al C. Cap. Nav. CG. I.M. DEM. Director de Protección Marítima y Portuaria. Atentamente. Presente.

Al C. Cap. Frag. CG. Subdirector de Protección Marítima. Atentamente. Presente.

Al C. Cap. Corb. CG. Jefe de Depto. de Control de OPR. Atentamente. Presente.


HCV/SVM/AESC/jdvm